

T2L/T2LF

Justificación del carácter comunitario de la mercancía por medios electrónicos

Departamento de aduanas e Impuestos Especiales

Subdirección General de Gestión Aduanera



T2L/T2LF

Justificación del carácter comunitario de la mercancía por medios electrónicos.

1. ABREVIATURAS Y NORMATIVA APLICABLE	3
2. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER COMUNITARIO DE LA MERCANCÍA: EL T2L/T2LF.....	4
3. EXPEDICIÓN DEL T2L ELECTRÓNICO.....	6
4. RECEPCIÓN DEL T2L ELECTRÓNICO	10
5. CASO PARTICULAR CANARIAS (T2LF)	13
6. PROCEDIMIENTO. DISTINTAS SITUACIONES.....	15
6.1. Aduana de salida española, aduana de llegada española/no española.....	15 -
6.2. Aduana de salida no española, aduana de llegada española.....	18 -



1. ABREVIATURAS Y NORMATIVA APLICABLE

- **CAC: Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo** por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.
- **DACAC: Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión**, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.
- **T2L.** Documento justificativo del carácter comunitario de la mercancía.
- **e-T2L.** Documento T2L presentado de forma electrónica.
- **T2LF.** Documento justificativo del carácter comunitario de la mercancía con destino a o procedente de una parte del territorio comunitario en la que no se apliquen las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE.
- **LSP:** Levante sin papeles.
- **DSDT:** Declaración Sumaria de Depósito Temporal.



2. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER COMUNITARIO DE LA MERCANCÍA: EL T2L/T2LF

Tal y como establecen las DACAC, el carácter comunitario de la mercancía se justifica por cualquiera de los siguientes medios:

- Documento T2L visado por la aduana (artículos 315, 315 bis y 316 DACAC). El estatuto comunitario de las mercancías con destino a o procedentes de una parte del territorio aduanero de la Comunidad en la que no se apliquen las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE se acreditará mediante la presentación de un documento T2LF.
- Documentos comerciales: factura o documento de transporte (artículo 317 DACAC) y manifiesto de la compañía naviera visado por la aduana (artículo 317 bis DACAC). En el caso de que se utilice la factura o el documento de transporte para justificar el carácter comunitario de la mercancía no es necesario presentarlos ante la aduana para su visado cuando el valor total de la mercancía comunitaria incluida en los mismos sea inferior a 10.000 e.

Además, las DACAC regulan la figura del expedidor autorizado a visar T2L y documentos comerciales justificativos del carácter comunitario de la mercancía en los artículos 324 bis DACAC y artículo 324 sexies para el caso de justificación del carácter comunitario de las mercancías mediante la emisión del manifiesto marítimo por parte de las compañías navieras.

La presentación por vía electrónica del documento T2L tiene como objetivo sustituir la presentación en papel de este documento ante la aduana competente por la presentación telemática del mismo, evitando al operador el desplazamiento a la aduana al objeto de obtener el visado de ésta en el documento T2L realizándose la validación del mismo de forma automática.

El nuevo procedimiento resulta ventajoso para aquellos que actualmente necesiten el visado de la aduana para justificar el carácter comunitario de la mercancía y para aquellos que lo utilicen en la medida en que se articulen procedimientos de levante sin papeles al evitar tener que acudir a la aduana para que se les permita el embarque. Este procedimiento contribuye al desarrollo de la aduana electrónica y a una mayor celeridad en los intercambios de mercancía comunitaria entre dos Estados Miembros de la Unión Europea, al evitar la presentación física de un documento en papel ante



las aduanas competentes para su visado con el fin de acreditar el carácter comunitario de la mercancía.

El sistema que se describe a continuación se aplica al documento T2L, no así al resto de documentos que también se utilizan para justificar el carácter comunitario de la mercancía (documentos comerciales, manifiesto), cuya tramitación no varía respecto a la actualmente vigente.



3. EXPEDICIÓN DEL T2L ELECTRÓNICO

Para la presentación del documento T2L electrónicamente (e-T2L) se plantean dos fórmulas:

- Formato XML (declaración electrónica)
- Formulario T2L en expedición y formulario alta indirecta de T2L (expedidos en aduanas no españolas y que se van a recibir en España).

El objetivo del desarrollo del T2L electrónico es facilitar el intercambio de mercancía comunitaria entre estados miembros de la Unión Europea, tanto para los operadores como para las aduanas. Ambos sistemas de presentación (XML, formulario) se implantan de forma simultánea.

Una vez presentado el electrónicamente el documento T2L, la aduana le asignará un número de registro (MRN). Con objeto de establecer el necesario control previo en la expedición del documento T2L se establecen unos filtros de carácter aleatorio que asignarán al documento T2L el circuito que corresponda, verde, naranja o rojo.

La expedición del documento T2L de forma electrónica se realizará por una aduana situada en territorio español (salvo Islas Canarias). En el caso de que el documento T2L sea expedido por una aduana no española situada en otro estado de la Unión Europea, se registrará en el sistema electrónico mediante un mensaje de alta indirecta bien a través de una declaración electrónica o vía formulario de alta indirecta.



Datos a cumplimentar en el documento T2L.

Los datos a suministrar electrónicamente a la aduana se muestran en la siguiente tabla, diferenciando entre aquellos que deben de cumplimentarse de forma obligatoria por el declarante (O) y los que son de cumplimentación opcional (C).

Número de casilla	Contenido	O/C
1.3	T2L	O
2	Expedidor	O
5	Partidas	O
6	Bultos	O
8	Destinatario	C (O para nacionales)
14	Declarante	O
15	País expedición	ES
17	País destino	O
18	Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la partida	C
19	Contenedor	O
21	Medio tpte. frontera	C
31	Descripción mercancía	O
32	Número partida	O
33	Código mercancía	O
35	Masa bruta	O
38	Masa neta	O
44	Documentos presentados	O

Casilla 1.3: Figurará en la misma el tipo de documento expedido.

Casilla 2: Expedidor. Será el propietario de la mercancía. Se hará constar su nombre, dirección, NIF.

Casilla 5. Partidas. Esta casilla recogerá el número de partidas del T2L.

Casilla 6. Bultos. Se hará constar el número total de bultos declarados.



Casilla 8. Destinatario. Nombre, dirección. En el caso de intercambios nacionales se hará constar además de los datos anteriores el NIF del destinatario.

Casilla 14. Declarante. El declarante será el expedidor o bien cualquier persona debidamente autorizada por el expedidor. Se presumirá que el declarante tiene concedida la representación. El declarante, en el caso de que no sea el expedidor, deberá de estar autorizado a presentar declaraciones vía EDI.

Casilla 15. País de expedición. Aparecería este campo fijo con el contenido ES.

Casilla 17. País de destino. El país de destino debe de ser un país UE. La casilla debe de ser de cumplimentación obligatoria, ya que los estados del eT2L serán diferentes según el país de destino sea otro EEMM o bien el país de destino sea ES.

Casilla 18. Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la partida. Se hará constar el nombre del barco o código IMO.

Casilla 19. Contenedor. Se haría referencia a la indicación de contenedor S/N. En el caso de que se cumplimente como S, se rellenará la casilla 31.

Casilla 21. Medio de transporte activo en frontera. Se haría constar la identidad del medio de transporte activo en frontera.

Casilla 31. Descripción de la mercancía. Bultos, número de contenedor, descripción.

Casilla 32. Número de partida. Número de orden de la partida.

Casilla 33. Código de la mercancía. Codificación a 8 dígitos.

Casillas 35 y 38. Masa bruta y neta de la partida.

Casilla 44. Documentos presentados. Documentos comerciales y documento de transporte, DUA previo en el caso de que previamente se haya efectuado el despacho de importación de una mercancía con emisión posterior de un T2L. En esta casilla deberá hacerse constar de forma obligatoria al menos uno de los documentos que justifique el carácter comunitario de la mercancía. En el caso de que exista DUA previo es necesario hacerlo constar en esta casilla de forma obligatoria.

Los originales de los documentos enumerados en la casilla 44 deberán ser conservados por el interesado durante un periodo de 4 años, estando a disposición de la aduana que podrá requerir su presentación al objeto de realizar los controles que correspondan.

El operador deberá de adjuntar en un archivo anexo la documentación enumerada en la casilla 44.



Asimismo, será necesario hacer constar la **aduana de expedición** del documento T2L.

4. RECEPCIÓN DEL T2L ELECTRÓNICO

El documento de datado que se describe a continuación no se utilizará en los intercambios de mercancías con las Islas Canarias.

El operador en la aduana de descarga de la mercancía presentará telemáticamente un mensaje de datado de la sumaria con cargo al T2L emitido por otra aduana (española o no). El datado del documento e-T2L se realizará mediante el cruce entre los bultos y kg que figuran en el documento T2L y los bultos y kg que figuran en la DSDT.

En la recepción del e-T2L se establecerá un sistema de filtros que asignará al documento de datado el circuito que corresponda, verde, naranja rojo.

Si el T2L fue expedido en otro Estado Miembro de la Unión Europea, junto con el mensaje de datado el operador enviará un archivo anexo con el T2L original.

Tanto para los e-T2L expedidos por una aduana española, como los T2L papel y los expedidos por una aduana no española el operador enviará el mensaje de datado.

Los T2L papel se archivarán por el declarante y se establecerá un sistema de revisión a posteriori.

El mensaje de datado podrá enviarse a través de los siguientes formatos:

- Declaración electrónica
- Formulario de datado T2L (JEC).



Datos del mensaje de datado.

País, número T2L, fecha expedición T2L	Cumplimentación obligatoria
Tipo de documento	T2L
Declarante	Cumplimentación obligatoria
Bultos totales	Cumplimentación opcional para T2L no electrónicos.
Masa bruta	Cumplimentación obligatoria para T2L no electrónicos.
Contenedores	Cumplimentación obligatoria (LSP)
Datado de mercancía declarada en DSDT <ul style="list-style-type: none">- Número DSDT- Número partida DSDT- Bultos datados- Masa bruta datada	Cumplimentación obligatoria

País. Se hará constar el país de expedición del documento T2L que necesariamente tendrá que ser UE.

Número T2L. Esta casilla se cumplimentará con el MRN asignado al e-T2L por la aduana de expedición en el caso de que dicho documento haya sido expedido por una aduana española. En el caso de que se haya emitido por una aduana no española se hará constar la numeración que corresponda al país de expedición.

Fecha de expedición del T2L. Se hará referencia a la fecha en que se expidió el documento T2L.



Tipo de documento. Aparecerá la mención T2L.

Declarante. Se hará constar la identidad de quien presenta el mensaje de datado. Deberá de estar autorizado a presentar declaraciones vía EDI.

Bultos totales. Se hará constar el número total de bultos que figuran en el documento T2L. En el caso de que el T2L se haya expedido electrónicamente no será necesario hacer constar esta casilla ya que los bultos totales figuran en el MRN asignado al e-T2L.

Masa bruta. Se hará constar el número total de kilos que figuran en el documento T2L. En el caso de que el T2L se haya expedido electrónicamente no será necesario hacer constar esta casilla ya que los bultos totales figuran en el MRN asignado al e-T2L.

Contenedores. En el caso de que la mercancía se encuentre en contenedor se hará constar el número de contenedor.

Lista datado de mercancías. Una misma partida contenida en un T2L puede tener más de una partida de la DSDT. El sistema permitirá hacer datados parciales de una partida incluida en el T2L.

Asimismo, será necesario hacer constar la **aduana de recepción** en el mensaje de datado.



5. CASO PARTICULAR CANARIAS (T2LF)

El apartado 18 del artículo primero del Reglamento (UE) nº 430/2010 de la Comisión de 20 de mayo, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, añade un nuevo artículo 786 a las DACAC, cuyo apartado segundo establece que las formalidades relativas a la declaración de exportación deberán cumplirse, entre otros casos, cuando las mercancías comunitarias vayan a circular con destino a o desde territorios situados dentro del territorio aduanero de la Unión en que no sean de aplicación ni la Directiva 2006/112/CE ni la Directiva 2008/118/CE.

A su vez, el artículo 787 de las DACAC establece que las declaraciones de exportación se ajustarán a las disposiciones relativas a la estructura y características fijadas en el citado texto normativo, y se presentarán a la aduana competente por medio de procedimientos informáticos. El ejemplar 4 o el ejemplar 4/5 de estas declaraciones de exportación constituye, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 315 de las DACAC el documento T2LF, que se presenta por tanto por medios electrónicos.

No obstante lo anterior, y con el fin de facilitar en la aduana de destino la justificación por parte del operador del carácter comunitario de la mercancía, el ejemplar nº 4 de la declaración podrá obtenerse del sistema informático de forma independiente al DUA de expedición, constituyendo éste ejemplar el justificante del carácter comunitario de la mercancía.

En el caso de **expediciones desde las Islas Canarias a la Península**, el sistema seguiría funcionando como en la actualidad, es decir, se presentaría el DUA de expedición con la mención en la casilla 1.3 T2LF, que en base a lo previsto en el capítulo 4.3.2 de la resolución del DUA (Resolución de 15 de Diciembre de 2009, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo) hará a su vez de documento de T2LF. Una vez recibida en península la mercancía procedente de Canarias, la partida de la correspondiente declaración sumaria de depósito temporal (DSDT) será saldada con el correspondiente DUA de introducción, en cuya casilla 44 se hará constar el MRN del DUA de expedición de Canarias. Como documento acreditativo de la situación aduanera de la mercancía declarada en la partida de la DSDT se hará constar el MRN correspondiente al documento de expedición de las Islas Canarias.



En el caso de **expediciones** desde las **Islas Canarias con destino a otro Estado Miembro** de la Unión Europea que hayan sido presentadas vía EDI y obtenido levante automático, podrá imprimirse el T2LF en el que figurará un CSV. En la aduana de llegada, el operador presentará la impresión del documento electrónico T2L con el CSV. La aduana de llegada podrá cotejar la autenticidad del documento a través de la web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es haciendo constar el CSV en el apartado correspondiente a “Cotejo de documentos mediante código seguro de verificación (CSV).

En el caso de **expediciones** desde **Península a las Islas Canarias**, el sistema seguiría funcionando como en la actualidad, es decir, se presentaría el DUA de expedición con la mención en la casilla 1.3 T2LF, que hará a su vez de documento de T2LF. Una vez recibida en Canarias la mercancía, la partida de la declaración sumaria de depósito temporal (DSDT) será saldada con el correspondiente DUA de introducción VEXCAN, en cuya casilla 44 se hará constar el MRN del DUA de expedición de península. Como documento acreditativo de la situación aduanera de la mercancía declarada en la partida de la DSDT en Canarias, se hará constar el MRN correspondiente al documento de expedición de península.

En el caso de **presentación en las Islas Canarias** de un **T2LF expedido en otro Estado Miembro** de la Unión Europea, la partida de DSDT será saldada con el correspondiente DUA de introducción VEXCAN, en cuya casilla 44 se hará constar el número del documento T2LF. Como documento acreditativo de la situación aduanera de la mercancía declarada en la partida de la DSDT en Canarias, se hará constar el número correspondiente al documento T2LF expedido en el EEMM.



6. PROCEDIMIENTO. DISTINTAS SITUACIONES

Se recogen a continuación distintas situaciones que pueden producirse en la expedición/recepción del documento e-T2L en función de que las aduanas de salida y llegada sean españolas (salvo Islas Canarias) o pertenecientes a otro Estado Miembro de la Unión Europea.

Aduana de salida: aduana situada en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea en la que se va a proceder al embarque de la mercancía con destino a otro Estado Miembro de la Unión Europea.

Aduana de llegada: aduana situada en el Estado Miembro de la Unión Europea en la que se realiza la recepción de la mercancía y del documento acreditativo del carácter comunitario de la misma.

6.1. Aduana de salida española, aduana de llegada española/no española

A) Trámites en la aduana de salida.

- 1) El proceso se inicia con el envío por parte de los operadores del mensaje con la declaración de un T2L a visar por la aduana (Expedición de T2L español), en la aduana española en la que se vayan a embarcar las mercancías con destino a otra aduana situada dentro del territorio aduanero comunitario.
- 2) La aduana de salida una vez recibido el documento enviará un mensaje al declarante admitiendo o rechazando el mismo.
 - a) En el caso de que el documento T2L no sea admitido la aduana enviará un mensaje con los errores detectados.



- b) En el caso de que el documento T2L sea admitido, la aduana enviará un mensaje que incluirá la identificación del mensaje recibido, el número de referencia del documento (MRN). Una vez admitido el T2L queda en un estado provisional, pendiente de complementarse con los documentos digitalizados que precise la declaración. Los documentos digitalizados se envían a la Aduana mediante el mensaje de anexos, indicando en este, el número de referencia del T2L al que se van a adjuntar y si ha finalizado el anexo de documentos al T2L referenciado. Con la indicación de que el mensaje de anexo es el último, si el mensaje es correcto, la Aduana analiza el T2L y los anexos, comunicando en el mensaje de respuesta la aceptación de los anexos y en una Expedición el circuito de control asignado a la declaración.

El circuito asignado por el análisis de riesgo y seguridad da lugar a su correspondiente tipo de despacho.

- Circuito Naranja: Documental.
- Circuito Rojo: Reconocimiento físico.
- Circuito Verde: Despacho automático, informando en la respuesta, del Código Seguro de Verificación, (en adelante CSV), del T2L despachado. El interesado podrá imprimir el T2L de la página de la AEAT para la aduana de destino.

En los Naranjas y Rojos, estará disponible el C.S.V. en la consulta del documento que se puede realizar en la Sede Electrónica de la A.E.A.T

- 3) El CSV permite la autenticación del documento mediante su cotejo en la Sede de la AEAT, con el objeto de acceder al T2L y obtener este en forma de documento electrónico y proceder a su impresión.



B) Trámites en la aduana de llegada española.

El mensaje de datado se envía a la Aduana de llegada de la mercancía, indicando el número de referencia y partidas del T2L español, de las declaraciones sumarias a datar y las cantidades.

La Aduana validará que el T2L exista, su estado permita el datado y disponga de saldo para la cantidad de mercancía declarada.

Así mismo comprobará el resto de datos validándose que las sumarias existen y tienen saldo suficiente para su datado.

Se responderá indicando en el mensaje que se ha aceptado el datado o que se ha rechazado indicando la causa del rechazo.

Si se acepta el datado se comunicará también el número de referencia del documento T2L de Datado (MRN) y el circuito de control asignado.

- Circuito verde: en este caso el mensaje de respuesta incluirá un número de autenticación que permitirá la salida de la mercancía. El interesado podrá imprimir el Justificante del Estatuto Comunitario de la mercancía (JEC) al objeto de permitir la salida de la mercancía del recinto en aquellas aduanas en las que no se aplique el sistema de levante sin papeles (LSP).
- En el caso de que el circuito asignado sea Naranja o Rojo, la aduana procederá a realizar las actuaciones correspondientes antes de proceder a realizar el levante de la mercancía.



C) Trámites en la aduana de llegada no española.

En la aduana de llegada, el operador presentará la impresión del documento electrónico T2L con el CSV. La aduana de llegada podrá cotejar la autenticidad del documento accediendo con el CSV a la web de la AEAT.

6.2. Aduana de salida no española, aduana de llegada española

A) Trámites en aduana de salida.

El operador deberá presentar el modelo T2L en la aduana correspondiente.

B) Trámites en aduana de llegada.

NOTA: El procedimiento descrito a continuación se aplica también en aquellos casos de expedición del T2L por una aduana española en formato papel.

El proceso se inicia con el envío por parte de los operadores del mensaje con la declaración de un T2L a presentar en la Aduana, (Presentación de un T2L visado en otro Estado Miembro de la U.E.).

Enviado el mensaje, la Aduana procederá a realizar automáticamente un proceso de validación, tanto a nivel de formato y estructura XML, como funcional de las reglas y condiciones de negocio definidas, rechazando o aceptando la declaración.

Si se admite la Expedición, se comunicará también el número de referencia del T2L visado.



Una vez admitido el T2L queda en un estado provisional, pendiente de complementarse con los documentos digitalizados que precise la declaración

Los documentos digitalizados se envían a la Aduana mediante el mensaje de anexos, indicando en este, el número de referencia del T2L al que se van a adjuntar, y si ha finalizado el anexo de documentos al T2L referenciado.

Con la indicación de que el mensaje de anexo es el último, si el mensaje es correcto, la Aduana analiza el T2L y los anexos, comunicando en el mensaje de respuesta la aceptación de los anexos y en una Expedición el circuito de control asignado a la declaración.

En el caso de que el circuito asignado sea Verde, se producirá el despacho automático, informando en el mensaje de respuesta del CSV del T2L despachado.

En los Naranjas y Rojos, estará disponible el C.S.V. en la consulta del documento que se puede realizar en la Sede Electrónica de la A.E.A.T. El CSV permite la autenticación del documento mediante su cotejo en la Sede de la AEAT, con el objeto de acceder al T2L y obtener este en forma de documento electrónico y proceder a su impresión.

El mensaje de datado se envía a la Aduana de llegada de la mercancía, indicando el número de referencia y partidas del T2L de cargo (del resto de la UE) de las declaraciones sumarias a datar y las cantidades.

La Aduana validará que el T2L exista, su estado permita el datado y disponga de saldo para la cantidad de mercancía declarada.

En la aduana de recepción se presentarán los datos relativos al T2L electrónico para efectuar el datado en la forma descrita (datos del mensaje de datado).

En la recepción del e-T2L se establece un sistema de filtros que asignará al documento de datado el circuito que corresponda. Una vez transmitido a la aduana el documento de datado, la aduana transmitirá la respuesta que corresponda:



- Circuito verde: en este caso el mensaje de respuesta incluirá un número de autenticación que permitirá la salida de la mercancía (en aquellos casos en los que no haya LSP o cuando se produzca un fallo del sistema). El operador podrá imprimir el Justificante del Estatuto Comunitario de la mercancía (JEC) al objeto de permitir la salida de la mercancía del recinto.
- En el caso de que el circuito asignado sea naranja o rojo, la aduana procederá a realizar las actuaciones correspondientes antes de proceder a realizar el levante de la mercancía.